



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

UNIANDES



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**INSTRUCTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN
DE ESTUDIANTES EN LA ACTIVIDAD DE
INVESTIGACIÓN**

AMBATO – ECUADOR

2017



**EI RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS
ANDES**

“UNIANDES”

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad”

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, cultural y científica y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales.



Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria. "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

Que, el Art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.*
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- c) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- d) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.

Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias



orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo ... "

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone ente sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- f) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

Que, el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico declara "Campos de formación de la educación de tercer nivel" literal 3 y expone:

- Epistemología y metodología de la investigación. – Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de



práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico define -investigación para el aprendizaje. – La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.** – Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.
2. **Investigación en educación superior de grado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.
3. **Investigación en educación superior de posgrado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico. Explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:
 - a) **Investigación en especializaciones de posgrado.** – Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
 - b) **Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.** – Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública.



- c) **Investigación en maestrías profesionales.** – Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.

Que, el modelo educativo de la UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.

Que, el Consejo de Evaluación Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en su modelo de evaluación institucional solicita se desarrolle la investigación mediante grupos multidisciplinarios que logren investigaciones de mayor impacto y que aglutinen a los académicos de mayores resultados científicos.

Que, es necesario instrumentar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la UNIANDES para la participación de los estudiantes en las actividades de investigación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES”

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Principios. – Los principios en que se sustenta el presente instructivo son la pertinencia y calidad de los procesos de investigación en la educación superior



y en la transparencia para la participación de los estudiantes de la UNIANDES en la actividad de investigación desarrollada por docentes e investigadores de las instituciones de educación superior.

Art. 2. Objeto. – La finalidad del presente instructivo es establecer los procedimientos para la participación de los estudiantes en la actividad de investigación en la UNIANDES, con vistas al fortalecimiento del proceso de investigación.

Art. 3. Ámbito - Las disposiciones de este instructivo son de aplicación obligatoria para las y los estudiantes, los docentes y la Dirección de Investigación de la UNIANDES, matriz y extensiones.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 4. – Todas y todos los estudiantes de pregrado de la matriz y las extensiones de la modalidad presencial y semipresencial de la UNIANDES pueden participar en actividades de investigación.

Art 5. – Todas y todos los estudiantes de postgrado de la UNIANDES pueden desarrollar actividades de investigación.

Art. 6. – Para participar en actividades de investigación las y los estudiantes de pregrado y postgrado de la UNIANDES deben estar legalmente matriculados.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN QUE PUEDEN DESARROLLAR LOS ESTUDIANTES

Art. 7. – Las y los estudiantes de pregrado pueden desarrollar las siguientes actividades de investigación:

1. Participar como miembros de proyectos de investigación (de tercer semestre de la carrera en adelante)



2. Desarrollar trabajos investigativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje de las carreras.
3. Desarrollar trabajos de investigación como modalidad de titulación para su graduación.
4. Participar como miembros de grupos de investigación aprobados por la UNIANDES.
5. Participar como ponentes en las Jornadas Científicas Estudiantiles de las carreras, facultades y extensiones.
6. Participar como ponentes en las Jornadas Científicas Estudiantiles de la UNIANDES.
7. Participar como ponentes en el Congreso Científico Internacional de la UNIANDES.
8. Presentar ponencias con la asesoría de docentes de la UNIANDES en Congresos Científicos Internacionales.
9. Escribir artículos científicos con la asesoría de docentes de la UNIANDES para las revistas internas de UNIANDES y otras de bases de datos regionales.
10. Escribir artículos científicos con la asesoría de docentes de la UNIANDES para revistas de bases de datos de alto impacto.
11. Escribir libros o capítulos de libros con la asesoría de docentes de la UNIANDES.
12. Participar en redes de investigación nacionales o internacionales bajo la asesoría de docentes de la UNIANDES.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS QUE RECIBEN LOS ESTUDIANTES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Art. 8. – Los estudiantes que desarrollen actividades de investigación pueden acceder al sistema de becas de la UNIANDES según el Reglamento para el otorgamiento de becas estudiantiles.

Art. 9. – Los estudiantes que presenten trabajos en la Jornada Científica Estudiantil pueden presentar sus ponencias en el Congreso Científico Internacional de la UNIANDES.



Art. 10. – Los estudiantes que obtengan premios en la Jornada Científica Estudiantil de la universidad presentarán sus ponencias en el Congreso Científico Internacional de la UNIANDES y la Dirección de Investigación asume el financiamiento como lo establece el Art. 20 del Instructivo para la Asignación de Recursos Financieros para el Desarrollo de la Actividad de Investigación.

CAPÍTULO V

DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ESTAS

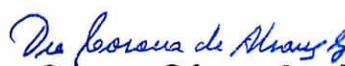
Art. 11. – Todas y todos los estudiantes de la UNIANDES que desarrollan actividades de investigación deben cumplir las normas éticas establecidas en el Código de Ética de la UNIANDES y en el Instructivo para el Cumplimiento de las Normas Éticas en la Investigación.

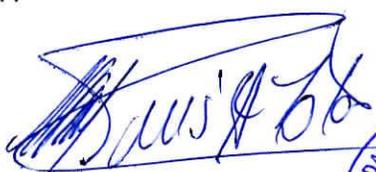
Art. 12. – Las y los estudiantes que no cumplan las normas éticas de la investigación serán sancionados según lo establece el Art. 28 del Instructivo para el Cumplimiento de las Normas Éticas en la Investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con la aprobación del presente instructivo “Para la Participación de Estudiantes en las Actividades de Investigación”, se deroga toda la base normativa que se contraponga al presente cuerpo legal.

Dado y firmado en Ambato en la Sala de Sesiones del Rectorado de la UNIANDES a los 17 días del mes de enero de 2017


Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.
Rectora


Dr. Fernando Latorre Tapia
Secretario General Procurador

